



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY 3575**

Sancionada el 21/09/1960. Promulgada el 18/10/1960.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.240, del 24 de octubre de 1960.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre Administración General de Aguas de Salta y la Municipalidad de La Caldera a los fines de la transferencia de la usina hidroeléctrica que se construye en la citada localidad, el que se transcribe a continuación:

“Entre la Administración General de Aguas de Salta, denominada en adelante la A.G.A.S. representada en este acto por su presidente ingeniero civil Mario Morosini, con domicilio legal en la llcalle San Luis número 52, Salta, Capital, y la Municipalidad de La Caldera, denominada en adelante La Municipalidad, representada en este acto por el presidente de su Comisión Municipal señor Werfil Gallo, autorizadazo por Resolución número doce de fecha 17 de noviembre del año en curso, que fija su domicilio legal en la Municipalidad de La Caldera, se conviene celebrar el presente convenio.

Artículo 1°.- OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es fijar las condiciones bajo las cuales la Municipalidad transfiere a la A.G.A.S. las instalaciones de la usina hidroeléctrica en construcción en La Caldera, departamento del mismo nombre.

Art. 2°.- TOMA DE POSESIÓN: La A.G.A.S. tomará posesión de las instalaciones de la usina hidroeléctrica en construcción en La Caldera dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la firma del presente documento, oportunidad en que se labrará un acta dejándose constancia de lo ocurrido. Formará parte de esa documentación un inventario completo y detallado de los bienes que se transfieren, del estado de la construcción y de toda la documentación existente relacionada con la obra.

Art. 3°.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: La A.G.A.S. toma a su cargo todas las obligaciones legalmente contraídas por la Municipalidad motivadas por la construcción de las obras que se transfieren, así como los derechos emergentes de los contratos legalmente celebrados con igual fin.

Art. 4°.- PAGO: La A.G.A.S. tendrá a su cargo la financiación de las obras hasta su terminación y puesta en funcionamiento. Por cuanto la Municipalidad no ha pagado por las obras que transfieren, en virtud de que su construcción está contemplada en el plan de obras electromecánicas de la A.G.A.S., la trasferencia motivo del presente convenio se hace sin cargo para la A.G.A.S.

Art. 5°.- PROPIEDAD: Las obras que se transfieren quedarán de propiedad de la A.G.A.S.

Art. 6°.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRICOS: En la fecha en que las obras en construcción que se transfieren sean puestas en funcionamiento, la A.G.A.S. iniciará la prestación del servicio público de electricidad en La Caldera y zona rural adyacente, si así resultara conveniente. Esa Prestación estará reglamentada mediante convenio que las partes se comprometen a celebrar oportunamente.

Art. 7°.- APROBACIÓN POR LEY: El presente convenio será elevado a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia según lo dispuesto por el art.- Ley 775 y deberá ser sometido a consideración de las Honorables Cámaras Legislativas en razón de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 8°.- De conformidad con todos los artículos de este convenio firman cuatro ejemplares de un mismo tenor el presidente de la A.G.A.S. ingeniero Mario Morosini y el presidente de la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Municipal de La Caldera señor Werfil Gallo, en la ciudad de Salta. a los quince días del mes de diciembre del año 1959. Fdo.: Mario Morosini, ingeniero civil. Administrador General interino de A.G.A.S. Werfil Gallo.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a facultar a la Administración General de Aguas de Salta a concretar el convenio transcrito precedentemente como así mismo a continuar las obras relativas a la usina hidroeléctrica de la localidad de La Caldera, departamento del mismo nombre de esta provincia.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

ING. JOSÉ D. GUZMÁN – Fernando Suárez – Armando Falcón– Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, octubre 18 de 1960.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNADINO BIELLA – Pedro J. Peretti